

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 5 de octubre de 2023. Correspondió por reparto el 5 de septiembre de 2023 la presente demanda ejecutiva. La demanda inicialmente fue inadmitida siendo subsanada por el apoderado de la parte demandante dentro del término.

ANEXOS EN COPIA DIGITAL: Demanda, poder, solicitud medidas, certificado de deuda, folio de matrícula No. 100-213833, Acta de Asamblea de Propietarios, Consulta ADRESS.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia por cuotas de administración formulada a través de apoderado judicial por el CONJUNTO HABITACIONAL PH DE VILLA CAFÉ representado legalmente por YULI MARCELA MEZA OSORIO frente a CAMILA MARÍA GAVIRIA VILLA, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del certificado expedido por la Representante Legal y Administrador del CONJUNTO HABITACIONAL PH BOSQUES DE VILLA CAFÉ de la deuda por concepto de expensas ordinarias y/o extraordinarias del apartamento No. 405 con matrícula inmobiliaria No. 100-213833 por valor de \$7.556.942 e intereses de mora, adeudadas por la señora CAMILA MARÍA GAVIRIA VILLA identificada con C.C. No. 30.279.295.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias del artículos 48 de la Ley 675 de 2001,

Auto notificado por estado del 10 de octubre de 2023

el cual enuncia: “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”.

En aplicación a la norma en procedencia se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO HABITACIONAL PH BOSQUES DE VILLA CAFÉ representado legalmente por YULI MARCELA MEZA OSORIO contra la señora CAMILA MARÍA GAVIRIA VILLA, por las siguientes sumas de dinero:

FECHA	CONCEPTO	VALOR
dic-20	Cuota extraordinaria	\$ 200.000,00
dic-20	Ancheta Decembrina	\$ 10.000,00
ene-21	cuota administración	\$ 140.800,00
feb-21	cuota administración	\$ 140.800,00
mar-21	cuota administración	\$ 140.800,00
abr-21	cuota administración	\$ 140.800,00

may-21	cuota administración	\$ 140.800,00
jun-21	cuota administración	\$ 140.800,00
jul-21	cuota administración	\$ 140.800,00
ago-21	cuota administración	\$ 140.800,00
sep-21	cuota administración	\$ 140.800,00
oct-21	cuota administración	\$ 140.800,00
nov-21	cuota administración	\$ 140.800,00
dic-21	cuota administración	\$ 140.800,00
dic-21	Inasistencia asamblea	\$ 145.950,00
ene-22	cuota administración	\$ 148.713,00
feb-22	cuota administración	\$ 148.713,00
mar-22	cuota administración	\$ 148.713,00
abr-22	cuota administración	\$ 148.713,00
may-22	cuota administración	\$ 148.713,00
jun-22	cuota administración	\$ 148.713,00
jul-22	cuota administración	\$ 148.713,00
ago-22	cuota administración	\$ 148.713,00
sep-22	cuota administración	\$ 148.713,00
oct-22	cuota administración	\$ 148.713,00
nov-22	cuota administración	\$ 148.713,00
dic-22	cuota administración	\$ 148.713,00
dic-22	Cuota extraordinaria	\$ 1.200.000,00
dic-22	Inasistencia asamblea	\$ 148.713,00
dic-22	Inasistencia asamblea	\$ 148.713,00
ene-23	cuota administración	\$ 178.456,00
feb-23	cuota administración	\$ 178.456,00
mar-23	cuota administración	\$ 178.456,00
abr-23	cuota administración	\$ 178.456,00
may-23	cuota administración	\$ 178.456,00
jun-23	cuota administración	\$ 178.456,00
jul-23	cuota administración	\$ 178.456,00
ago-23	cuota administración	\$ 178.456,00
ago-23	Cuota extraordinaria	\$ 450.000,00
ago-23	Inasistencia asamblea	\$ 178.456,00
ago-23	Inasistencia asamblea	\$ 178.456,00

2.1 Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración previamente enunciadas, desde la fecha de inicio de la mora de cada cuota y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y medida veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, para lo cual deberá la representante legal allegar la certificación.

3.1 Por el 20% adicional por el valor adeudado y de aquellos valores que se causen hasta el pago total de la obligación, con base en lo aprobado en la asamblea de copropietarios. Artículos 59-60 Ley 675 de 2021.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; los demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO portador de la T.P. No.311.152 del C.S.J. para actuar en representación de la propiedad horizontal, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7f44bf56d0e79f4e859d28577c783432d0b582ae7aefbd6ed9e86a5cbafdd8**

Documento generado en 09/10/2023 05:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>